

CONSTANCIA SECRETARIAL: marzo 11 de 2024. Al despacho la presente demanda digital de Divorcio Contencioso, informándole que con fecha marzo 08 de 2024, se allega por la parte actora, senda constancia del acto procesal de notificación personal y traslado de la demanda realizada a la parte demandada ANTONIO BANI, a través del canal digital correo electrónico antonio.bani680@gmail.com, (Archivo 12 expediente digital)

CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL EL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Carrera 10 N° 12-15 Piso 7° Palacio de Justicia Teléfono No. 8986868 – correo electrónico Institucional: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.

Divorcio Contencioso

DEMANDANTE: PATRICIA HERRERA LOPEZ

DEMANDADO: ANTONIO BANI

Radicado No. 760013110008-2023-00623-00

Auto Interlocutorio No. 394

Santiago de Cali, 12 de marzo de 2024

La parte actora aporta constancia de notificación y traslado del demandado ANTONIO BANI, por medio de correo electrónico, y revisado el expediente, considera esta judicatura que tal acto procesal carece de eficacia, por la falta de evidencia que determinen que este medio es el usado por el demandado para comunicarse como previamente le fue dicho a la parte demandante desde la inadmisión de la demanda, que llevo ordenar en providencia de fecha 26 de enero de 2024, la notificación a través de la dirección física indicada expresamente en la demanda.

Así las cosas, se requerirá a la parte interesada proceda a la notificación personal del auto que admite la presente demanda de Divorcio Contencioso, conforme a lo estrictamente señalado en el numeral 2o del Auto Interlocutorio Nro. 089 de fecha 26 de enero de 2024; acto procesal que deberá realizar en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito conforme a lo dispuesto por el art. 317 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER por ineficaz la notificación y traslado de la presente demanda de Divorcio Contencioso, realizada a la parte demandada ANTONIO BANI, a través de correo electrónico, por lo expuesto en líneas anteriores.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, proceda a la notificación personal del auto que admite la presente demanda de Exoneración de Alimentos, conforme a lo estrictamente señalado en el numeral 2o del Auto Interlocutorio Nro. 089 de fecha 26 de enero de 2024; a la parte demandada ANTONIO BANI; acto procesal que deberá realizar en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito conforme a lo dispuesto por el art. 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e7b9b620e21736c38c425914a2002851a5d4dddfab50585c9d32c4cfb33c6bf**

Documento generado en 12/03/2024 11:14:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>